

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Dirección de Signos Distintivos
E. S. D.

Ref. Expediente No. SD2025/0115509.

Solicitud de registro para la marca “LWL” (mixta)  **en las Clases 32, 33 y 34 de la Clasificación Internacional NIZA.**

Solicitantes: JUAN ALBERTO GABRIEL JR y MARCOS ENMANUEL HERNÁNDEZ TOYO

Brandon Arley Claros Ortiz, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de los señores JUAN ALBERTO GABRIEL JR y MARCOS ENMANUEL HERNÁNDEZ TOYO, solicitantes de la marca en referencia, me permito dar respuesta al Oficio No. 1996 de fecha 12 de febrero de 2026, mediante el cual se indica lo siguiente:

1. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Se pudo constatar que el poder presentado en el trámite de la solicitud no cuenta con la firma del poderdante, requisito esencial para su validez formal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros), así como expresiones como “degradé”, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

En este caso, la expresión: “Vino tinto” es una forma adjetiva de describir el color señalado más no la forma en que este se designa técnicamente.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa todos los colores que se evidencian en la etiqueta y que estos correspondan con la etiqueta aportada, sin usar adjetivos calificativos.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Rojo, Dorado, Beige y Gris) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un

único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

1. En relación con el requerimiento referente al poder aportado, adjuntamos nuevamente el poder debidamente firmado por los poderdantes.
2. Respecto del requerimiento relacionado con la reivindicación de colores, nos permitimos indicar que los colores a reivindicar son: **Rojo; Dorado; Beige; Gris.**

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se tengan por subsanados los requerimientos efectuados y se continúe con el trámite correspondiente de la solicitud de registro.

Atentamente,



Brandon Arley Claros Ortiz

C.C. No. 1.000.322.734 de Bogotá.

T.P. No. 323.871 del Consejo Superior de la Judicatura.